

Popayán, 14 de agosto de 2021. Desde casa informo que el demandante ha presentado rendición de cuentas de su curaduría. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.823.

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.823.

Proceso: Remoción de Guardador
Radicado: 2019-00115
Demandante: José Luis Piamba Fernández
Incapaz: Javier Edilberto Fernández

Viene el proceso en referencia para decidir lo que en derecho corresponda en virtud de la rendición de cuentas que ha presentado el señor JOSE LUIS PIAMBA FERNANDEZ en su calidad de guardador del incapaz Javier Edilberto Fernández.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Por comisión que en su momento hiciera el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud de la sentencia adoptada por el Juzgado 16 de Familia de esa ciudad dentro del proceso de Interdicción Judicial propuesto por el señor José Luis Piamba Fernández, respecto del incapaz JAVIER EDILERTO FERNANDEZ ALVAREZ, a fin de que éste despacho, continuará conociendo del trámite de la ejecución de la sentencia relacionada con la exhibición de cuentas de que trataba la extinguida ley 1306 de 2009, en razón a la residencia habitual del curador y su pupilo; razón por la que este despacho en proveído No.704 del 28 de Junio de 2019 (fl-327 y ss), avoco el

conocimiento para continuar recibiendo la rendición de cuentas que debía rendir el citado curador.

Esta actuación se ha venía realizando hasta cuando se hizo conocer que el Juzgado Once de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali dentro del proceso de Remoción de Guardador, propuesto por la señora GLADYS LUCILA FERNADNEZ PEREZ en contra del señor JOSE LUIS PIAMBA FERNADNEZ, mediante auto interlocutorio No.801 del 8 de Octubre de 2020 (fl-419 y ss), ordenó la terminación de la guarda que venía ejerciendo el señor PIAMBA FERNANDEZ en favor de su citado pupilo, disponiendo que el citado curador debía presentar ante este despacho la respectiva cuenta de su gestión desde el mes de marzo de 2019 hasta esa fecha, habiéndose designado al señor ALEXANDER ASTUDILLO ALVAREZ como nuevo guardador, disponiendo que la posesión la hiciera este despacho, diligencia que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2021 (fl-427 y ss).-

A más de la posesión, se hizo conocer en el mismo acto al nuevo curador ALEXADER ASTUDILLO ALVAREZ, sobre la rendición de cuentas presentada por su antecesor, notificándolo, con la advertencia de que gozaba de un término de diez (10) días hábiles, para que se pronunciara sobre las mismas y en tiempo hábil, recorrió el traslado en nombre de su representado JAVIER EDILBERTO FERNANDEZ ALVAREZ (incapaz) (fl-429 y ss), repudiando en términos generales las cuentas rendidas por su antecesor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con dicha respuesta se allegó copia de la providencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con fecha 15 de diciembre de 2020 (fl-432 y ss), en la que se avizora que ha sido aprobada la exhibición de cuentas presentadas por el señor José Luis Piamba Fernández el 17 de septiembre de 2020, mismas que han sido allegadas ante este despacho, si tenemos en cuenta el lapso en que se relacionan y bajo ese entendido estaríamos frente a una decisión que tiene fuerza de cosa juzgada, ya que versa sobre el mismo objeto y se funda sobre las mismas causa de las cuentas presentadas ante el comitente, quien en sí es el competente para conocer de ellas, por ser el ejecutor de la sentencia de interdicción, por lo que no hay lugar a continuar con el trámite de dichas cuentas en este despacho, por sustracción de materia.

A parte de lo anterior, se ha remitido copia total y copia digital de todo el proceso de Interdicción del incapaz Javier Edilberto Fernández Álvarez, al Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento y competencia, terminando tácitamente con la comisión impartida a este despacho, situación que releva a este juzgado de seguir conociendo de la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E :

Primero.- Dar por terminada el trámite de rendición de cuentas presentado por el señor JOSE LUIS PIAMBA FERNANDEZ en su calidad de ex guardador del incapaz JAVIER EDILBERTO FERNANDEZ ALVAREZ, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- DESE POR TERMINADA la comisión impartida por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, por lo expuesto en el presente interlocutorio.

Tercero.- Comuníquese la presente decisión a los juzgados comitentes, para lo de su cargo.

Cuarto.- NOTIFIQUESE este pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020-.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad8abee909e3fc97ffec0f8bc537b79cf4df3b3578789de86073724d0c62e66

Documento generado en 30/08/2021 10:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>